

Expte. 2023/140

CONTRATO: 1/24 SERV

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO

ANTECEDENTES

I. Mediante orden del Presidente del CIAP de 22 de diciembre de 2023 se inicia expediente de contratación para el SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

II. El proyecto de la licitación fue seleccionado dentro del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, enmarcado dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, expediente PR-BIOGAS-2022-0002.1.

II. El 27 de febrero de 2024, se aprueba por el presidente del CIAP, aprobar el expediente de contratación y acordar la apertura del procedimiento abierto simplificado ordinario.

III. El 21 de marzo de 2024 se celebró la sesión de mesa de contratación (S 210324) para la apertura del sobre 1. En dicha sesión se acordó admitir provisionalmente a la empresa Gabinete Técnico Ambiental SLU-B21381793 y a excluir a los otros dos licitadores, por contaminación de sobres.

IV. El 29 de marzo se realiza el acta de la apertura del sobre 3, en la que la empresa adjudicataria ofertaba una reducción del plazo de ejecución de dos meses con respecto al plazo máximo indicado en el pliego. Reduciéndose así el plazo de ejecución a 4 meses del proyecto.

V. El 9 de abril de 2024 la empresa Gabinete Técnico Ambiental SLU subsanó correctamente la documentación administrativa y se admite definitivamente.

VI. El 28 de mayo de 2024 se aprueba por resolución adjudicando el contrato a la empresa Gabinete Técnico Ambiental SLU, por importe de 197.113,84.-€.

VII. El 4 de julio de 2024 se formalizó el contrato indicándose en el mismo que el plazo de ejecución eran 6 meses desde la formalización, esto es, hasta el 4 de enero de 2025.

VIII. El 18 de diciembre de 2024 la empresa adjudicataria, solicita una prórroga del plazo de ejecución alegando los siguientes extremos:

"-Retraso en la contestación por parte de la compañía explotadora ante el requerimiento de ciertos datos necesarios para poder diseñar de forma completa las infraestructuras.

- Retraso en la contestación formal por parte de varios organismos públicos en las diferentes consultas realizadas"

Así como solicitaban lo siguiente:

"Sea ampliado el plazo de ejecución del contrato en UN MES, es decir, hasta el 31 de enero de 2025, plazo inferior al tiempo perdido por los motivos expuestos, pero suficiente para la finalización de los trabajos salvo nuevas incidencias o retraso no imputable al contratista."

IX. El 26 de diciembre de 2024, la técnico municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adscrita al consorcio, D^a Angustias Archilla Ruiz, emitió informe sobre la solicitud planteada por la empresa adjudicataria. Siendo este el resumen de su informe:

"1. Tomamos conocimiento de la respuesta de la empresa explotadora en la que indica que la respuesta a la empresa adjudicataria no fue inmediata. No obstante, consideramos que no existen motivos que validen la justificación de la demora y que las razones del retraso para la ejecución de la prestación del servicio, son imputables al contratista, ya que el plazo real de finalización del contrato era 4 meses según su oferta, aunque en el contrato debido a un error material indique qué, el plazo de ejecución sea de 6 meses.

2. Después de todas las consideraciones expuestas, se puede concluir que la empresa no ha actuado con la diligencia debida, ya que era consciente que ofertó una reducción en su plazo de ejecución, no informando del error material a la firma del contrato. Además de solicitar una prórroga al plazo de ejecución que ya ha sobrepasado los dos meses de su fecha de finalización.

3. Hay que destacar que dicha licitación está sujeta a una subvención "Primera Convocatoria de Programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del <<Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea- Next GenerationEU>>." Lo que indica que un retraso en la entrega puede suponer un incumplimiento de los plazos establecidos, desembocando en la revocación o disminución de la cuantía a percibir.

4. A la vista de lo expuesto, la empresa debió finalizar sus trabajos el pasado 4 de noviembre de 2024, por lo que, al no hacerlo, había incurrido en mora con respecto al cumplimiento de la fecha de finalización de los servicios acordados. En atención al contenido de la cláusula 21 Incumplimientos específicos del contrato, de la Memoria Justificativa indica que el incumplimiento de los plazos parciales de presentación del Proyecto, así como aquellos establecidos para la subsanación de eficiencias dará origen como penalización a la detracción diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio total del contrato."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Legislación aplicable

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el art. 100.1 del RGLCAP el órgano de contratación podrá acordar la prórroga del plazo de ejecución, siempre y cuando la petición de prórroga por parte del contratista tenga lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido

Tercero. El artículo 195.2 LCSP prevé que si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuarto. La legislación contractual se deduce que, para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación del plazo de ejecución, han de reunirse dos requisitos:

- a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista.
- b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el presente contrato, el contratista solicita la ampliación de plazo después de entrar en el último de mes de ejecución del contrato (se solicita el día 18 de diciembre 2024 venciendo el plazo de 4 de enero de 2025).

Quinto. Tal y como suscribe la técnico municipal adscrita al CIAP en su informe desfavorable, se hace constar un error material en el contrato cuyo plazo real era de 4 meses de ejecución al ofertar la empresa adjudicataria del servicio una reducción de 2 meses del plazo de ejecución en su oferta. Por lo que la empresa debió finalizar los trabajos el 4 de noviembre de 2024.

Vista la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por la empresa adjudicataria del contrato de "Servicio de redacción de proyecto constructivo ampliación de la línea de tratamiento de lodos de la EDAR de Roquetas de Mar (Almería) para la producción de Biogás y aprovechamiento energético y tratamiento del digerido", así como el informe desfavorable de la técnico municipal adscrita al CIAP, se informa desfavorablemente la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2025.

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO A DISPONER:

- 1º. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA del plazo de ejecución del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO CONSTRUCTIVO AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO DE LODOS DE LA EDAR DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y TRATAMIENTO DEL DIGERIDO, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.
- 2º. Dar traslado del presente Decreto al interesado.

Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015, cabe interponer los siguientes

RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015).
- Contencioso – administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
- Cualquier otro que estime oportuno.



La presente resolución ha sido firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad competente y transcrita al Libro de Resoluciones por la secretaría con el número y fecha al margen reseñado, como garantía de autenticidad e integridad.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el gestor de la oficina administrativa en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.